



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA DOS (02) DE MARZO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023)

HACE SABER

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVÉS DE LA HONORABLE MAGISTRADA ANA LUZ ESCOBAR LOZANO, PROFIRIÓ AUTO DEL 02 DE MARZO DE 2023, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 000-2023-00023-00, INTERPUESTA POR CARLOS HUMBERTO NÚÑEZ MONTAÑO CONTRA JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. VINCULADOS: INTERVINIENTES DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 015-2002-00108-00 EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERVINIENTES BANCO COMERCIAL AV VILLAS (DEMANDANTE), JOSE FRANK NUÑEZ MONTAÑO Y CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO Y LILIANA MONTAÑO DE NUÑEZ (DEMANDADOS), GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE (CESIONARIO DE FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA), RODRIGO RAMOS GARCIA (CESIONARIO DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION COLOMBIA), GUILLERMO SERRANO PLAZAS (ADJUDICATARIO), EYDIN MEJIA RONDON (SECUESTRE), COORPORACION GRAN COLOMBIA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR" hoy BANCO BBVA (ACREEDOR HIPOTECARIO), ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION COLOMBIA (CESIONARIO), SOCIEDAD REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA (CESIONARIO DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS), FIDEICOMISO ACTIVOS ALTERNATIVOS BETA (CESIONARIO DE SOCIEDAD REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA) Y ELIZANETH MOGROVIEJO VARGAS (CURADORA AD-LITEM), EL AUTO ADMISORIO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADA EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL SEIS (06) DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 AM, VENCE EL SEIS (06) DE MARZO DE 2023 A LAS 5:00 PM.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 07 de marzo de 2023.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL

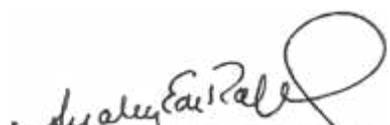
MAGISTRADA DRA. ANA LUZ ESCOBAR LOZAN

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Presentada la demanda de TUTELA propuesta por el señor **CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO**, en contra del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**,

Se **RESUELVE**:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de tutela de la referencia por reunir los requisitos de ley.
- 2.- **VINCULAR** a esta acción a todas las partes e intervinientes en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que cursa ante el Juzgado accionado, bajo la radicación 015-2002-00108-00, por el interés que puedan tener en la decisión y para que informen lo que consideren oportuno y pertinente sobre los hechos expuestos.
LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA A LOS INTERVINIENTES VINCULADOS DEBERÁ REALIZARLA el Juzgado accionado, en el término de un (1) día siguiente a su notificación, directamente a los intervinientes **NO** a sus apoderados y remitiéndoles copia de este auto y de la demanda de tutela. En el mismo término **REMITIRÁ** a esta Corporación las constancias de notificación y el EXPEDIENTE DIGITAL de las actuaciones relevantes y cuestionadas de dicho trámite.
- 3.- Pese a la indicación de existencia de **MEDIDA PROVISIONAL** en el encabezado del escrito de tutela, lo cierto es que no se advierte solicitud concreta en tal sentido, y aun cuando sea ese el objeto de la "**PETICION ESPECIAL**"(sic) allí incluida, lo cierto es que de la situación fáctica y jurídica expuesta no se extrae la urgencia e inminencia de la adopción de medidas de tal carácter, más cuando no se aporta medio de prueba alguno que la respalde, en consecuencia el Despacho la **DENIEGA**.
- 4.- Por la **SECRETARIA** de la Sala Civil **NOTIFIQUESE** de esta decisión a las partes, anexándole copia de este auto y de la demanda de tutela, comunicándoles que cuentan con un (1) día siguiente al de la notificación de este auto para ejercer su derecho de contradicción y de defensa y suministrar la información pertinente en relación con el trámite ejecutivo mencionado.


ANA LUZ ESCOBAR LOZANO

Magistrada

760012203000-2023-00042-00 (23-050)

Acción de tutela

Carlos Humberto Núñez Montaña Vs. Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
760012203000-2023-00042-00 (23-050)

De: Carlos Nuñez <carloshubertonm@yahoo.com>

Enviado: jueves, marzo 02, 2023 11:22 AM

Para: Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA

SEÑORES
JUECES DE TUTELA
ESD

REF: ACCION DE TUTELA CON MEDIDA CAUTELAR
ACCIONANTE: CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRUITO DE EJECUCION

PROCESO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: AV.VILLAS
DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO.
RAD No.2002-108
ORIGEN: 15 CIVIL CIRCUITO.

Cordial saludo.

CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO, en calidad de ACCIONADO, dentro del marco de la referencia, me permito impetrar la siguiente Acción de tutela en contra del accionado por las siguientes causas:

- 1 Interpuse ante el despacho accionado, Recurso de Apelación por no atender de manera legal y Justa, violando derechos Constitucionales, la terminación del proceso hipotecario referenciado, debido a la falta del requisito sine qua non de la reestructuración de la obligación y otras situaciones plasmadas en mi escrito del día 27 de febrero de este año, en contra del auto número 280 del 17 de febrero, emitido por ese despacho, el cual me niega la terminación del proceso.
- 2 El recurso debe tramitarse ante el Tribunal Superior de Cali, ese juzgado accionado tal parece que hace caso omiso y envía despacho comisorio número 054 el día de hoy a las 9 y 54 de la mañana, para que se haga la entrega del referido bien inmueble.
- 3 Incurre en vías de hecho, vulnera la correcta administración de Justicia a sabiendas del recurso pendiente, procurando entregar un bien inmueble que no debe hacer, comisionando a los juzgados civiles de esta ciudad para tal efecto.
- 4 Atenta contra el derecho a la vivienda Digna, el debido Proceso, el recurso de alzada, el derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica, entre otros.
- 5 No respeta absolutamente el rito procesal y está pasando por encima de los derechos de los demandados, DERECHOS CONSTITUCIONALES, del orden jerárquico y los mandatos legales.

PETICION ESPECIAL:

SE LE CONMINE A GUARDAR RESPETO DEL ORDEN JURIDICO, DE LOS RECURSOS DE ALZADA, DE LA DOBLE INSTANCIA, DE LOS CONCEPTOS DE LOS HONORABLES MAGISTRADOS. INCURRE EN VIAS DE HECHO MATERIALIZANDO INCERTIDUMBRE YENDO EN CONTRAVIA DEL DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 DE LA CN. ES SU DEBER TRAMITAR EL RECURSO IMPETRADO POR EL SUSCRITO Y ESPERAR A QUE EL TRIBUNAL SE PRONUNCIE, A QUE SU SUPERIOR JERARQUICO DECIDA. DEBE ENTONCES EL OPERADOR JUDICIAL ACCIONADO DECLARAR LA ILEGALIDAD DE ESE AUTO DE COMISION NUMERO 054 Y ANTERIORES.

NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE: AL CORREO carloshumbertonm@yahoo.com
Celular 312-8680298

EL ACCIONADO: CALLE 8 1-16 PISO 4. SEÑOR LEONIDAS ALBERTO PINO.

Atentamente,

Carlos Humberto Núñez M.
Abogado en Derecho Civil, Familia, Penal y Laboral.
Celular: 3128680298
carloshumbertonm@yahoo.com
carloshumbertonm@hotmail.com